

terios asociativos del homicidio a las aberraciones o enfermedades mentales, las teorías freudianas, las del «simbolismo» (Hartung) con su complemento de la «contención»; los pareceres de quienes aceptan la etiología psiquiátrica del «instinto mortal», de opinión también originariamente freudiana, más recientemente aceptada por Nunberg y Waelder totalmente, y en parte por Loewenstein, Hartmann y Kris; los modos de pensar disidentes de tales pareceres, cuales los de los norteamericanos Saul, Buss y Berkowitz.

Entre otras tesis diversas, pasa también revista nuestro autor a los empeños que han venido realizándose para formular los elementos constitutivos de una «tipología» delictiva adecuada a los homicidas, citando así los trabajos de Gibbons y Garrity, que igualmente rechaza por cuanto considerada son investigaciones que aún han de recorrer cierto camino para poder llegar a una conclusión tan terminante como se proponen aquellos. Y es que, como bien dice el señor Ferracuti, los intentos de clasificación de los distintos tipos de homicidas sólo pueden tener, a lo sumo, un valor meramente enunciativo o descriptivo.

Después de considerar sumamente interesantes las investigaciones realizadas por medio del registro electroencefalográfico, recordando al respecto los resultados obtenidos, por ejemplo, respecto a los homicidios aparentemente carentes de motivación, por los británicos Hill y Pond; el resto del trabajo del señor Ferracuti se consagra al análisis de las principales aportaciones realizadas por medio de métodos puramente psicológicos, como los de Murchison, a fines de la segunda década del siglo, el de Luescher, Szondi, Spadaro, Vaccaro, Rorsarch, etc.

Cual hemos podido comprobar en otros estudios similares a éste tan concienzudamente realizado por el señor Ferracuti, concluye el mismo con la convicción de que, precisamente el examen de tanto método y criterio hace abundar, al menos en materias criminológicas, que es de lo que estamos tratando, en la plena convicción de que sólo cabe esperar soluciones aceptables, evacuación correcta de incógnitas, mediante una metodología completa que abarque la biología, la sociología y psicología.

J. S. O.

S U I Z A

Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique

Octubre-diciembre 1964

Como todos los números de esta revista abre éste sus páginas con una editorial o reflexiones de su director científico M. Graven. Esta vez lo titula «De la indulgencia mal entendida a las sanciones desproporcionadas» y pasa revista con sus agudos comentarios a recientes últimos casos de insensibilidad y falta de reacción ante hechos criminales de una crueldad extrema, de omisión de auxilio en casos en que podía prestarse sin riesgo para el que lo hiciese y al lado de estas sanciones desproporcionadas para

ciertos actos ciertamente menos graves, lo que produce una decadencia el sentimiento del Derecho en la sociedad actual.

BERTRAND, Pierre: «*Les lois gombettes*». *Point de Départ du droit coutumier médiéval dans le pays de Gève*. Págs. 247 y 248.

Como en toda Europa coexistieron en el país de Génova, con la llegada de los bárbaros a la caída del Imperio Romano, dos legislaciones: la romana para los vencidos y la bárbara para los vencedores, en este caso, los burbundios. Esto creaba la injusticia de que el mismo hecho cometido en la misma fecha y en el mismo lugar fuese sancionado de manera distinta según el autor o la víctima de él, por eso, un rey de este pueblo, no pudiendo variar la ley romana, recopiló las decisiones de sus antecesores, pero interpretándolas según aquella ley, esta recopilación, a la que se llamó leyes gambetas, sin que el autor diga por qué, fueron el origen del Derecho consuetudinario en el país de Génova durante toda la Edad Media.

SWIDA, Witold: «*La Criminalité en Pologne. (L'influence des changements de la structure sociale et démocratique)*». Págs. 249 a 257.

El autor empieza haciendo referencia a un libro suyo aparecido en 1960 sobre el mismo tema. El artículo es una comprobación a veces rectificación, según dice, de lo escrito en aquel libro. Reduciéndonos al artículo la influencia del cambio de estructura social se estudia referido a un distrito polaco, sin llegar a conclusiones sobre el aumento o disminución de la delincuencia. La comparación se hace refiriéndola a oficios y clases sociales, por lo que al haber desaparecido algunas con el cambio, tampoco puede hacerlas el lector y a grupos de delitos de las que tampoco se puede sacar consecuencias, pues unos hechos como la prostitución han dejado de ser delitos y otros como la falta de 40 funcionarios a sus deberes con el Estado que constituye delito en el régimen actual, es de suponer, que antes sólo eran meras infracciones administrativas. De lo que sí se muestra ufano el autor es de la desaparición de delitos que eran consecuencia del antisemitismo anterior.

VERSELE, Séverin-Carlos: «*Le probleme psychique de la delinquance et la «responsabilité» penale*». Págs. 257 a 267.

Este artículo es la transcripción de una conferencia dictada por el autor en 1933 en la Universidad de Ginebra. En él como introducción hace algunas consideraciones sobre el juicio y las barreras artificiales que en el aspecto jurídico separa la responsabilidad plena, la disminuida y la irresponsabilidad, después otras consideraciones sobre lo que él llama noción antropológica de la conducta delictiva, para como fondo del trabajo estudiar las características psíquicas de los grandes tipos de delincuencia, considerada

ésta como una sociopatía arraigada en una psicopatía, de los delitos y de los estados peligrosos.

En las grandes categorías de delincuentes estudia los menores, los jóvenes adultos, los adultos y los reincidentes y de incuentes habituales. En el estudio de las grandes categorías de infracciones en las intencionales contra las personas encuentra que gran número de ellas se cometen por anormales, afectados de psicosis y de neurosis, y que en las no intencionales son debidas a imprudencia temeraria o indiferencia culpable, ocasionada por problemas psíquicos de tipo conflictual. En los que contra los bienes encuentra que los autores menores o son víctimas de una sustracción afectiva o de la huella dejada por ella y en los contra las costumbres de diversas causas como su origen. En los estados peligrosos estudia el alcoholismo, el parasitismo social y la prostitución.

Termina el artículo exponiendo los fundamentos de una reforma penal, que no había de ser una vaga tentativa de destruir el Derecho penal, sino un esfuerzo real por reconsiderar nuestra política criminal, para lo que propone la sustitución de la responsabilidad moral por la responsabilidad legal y como conclusión estableciendo que todo sistema penal debe estar fundado sobre una triple dialéctica, la de los deberes y derechos del hombre la de los impulsos sub-corticales y de control cortical y la de peligrosidad y perfeccionalidad del individuo.

ANCEL, Marc: «La responsabilité pénale: le point de vue juridique». Páginas 268 a 276.

El problema de la responsabilidad ha llegado a ser un problema de la mayor actualidad para los juristas modernos. La generación precedente la había considerado como una cuestión académica en la que los intérpretes de la Ley no se habían interesado. El positivismo jurídico tal como lo entendieron los civilistas y la *terza scuola* parecen haber cuidado de eludir esta cuestión. Pero al mismo tiempo no parece sólo un problema de metafísica jurídica, tiene aspecto de gran dificultad y que interesan a teólogos, moralistas, sociólogos, psiquiatras, psicólogos y médicos. Desde otro punto de vista la regla legal que se ha de interpretar no deja de ser el medio dado por la sociedad para un cierto resultado por lo que se ha de examinar en función de una cierta finalidad social.

Al concepto actual de responsabilidad se ha llegado tras una larga evolución que arranca de la concepción teológica que se transforma rápidamente. El hombre responde porque ha roto el contrato social que le unía a los demás, con la aparición del positivismo, cambia el concepto de la responsabilidad, nace el de la peligrosidad y surgen al lado de las penas las medidas de seguridad. La lucha de liberoarbitristas y deterministas queda atrás, surge una ocasión al lado de la culpabilidad peligrosidad, al lado de las penas medidas de seguridad. La determinación de la personalidad del delincuente comprende necesariamente su peligrosidad, por ello la defensa social en tanto que doctrina de política criminal se funda en una

consideración nueva de la responsabilidad desde el punto de vista de fenómeno humano y de fenómeno social.

La política criminal de la defensa social se separa abiertamente del concepto neoclásico de la responsabilidad no cree puede sostener la separación entre la intención y los motivos ni entre las penas y las medidas de seguridad. La relación entre culpabilidad y pena termina con la comparencia ante Juez que ha de juzgar, pero éste puede elegir el mejor medio de readaptación a la vida social, la dosificación de la responsabilidad debe ser abandonada, esta nueva defensa social debe asegurar el respeto a la personalidad humana y está transida de humanismo.

GRAVEN, Jean: «La responsabilité pénale» («Synthèse, notions actuelles et d'avenir»). Págs. 277 a 282.

El trabajo del profesor de Ginebra es una especie de resumen, encomendado a su maestría, de los debates sostenidos en dicha ciudad por la Comisión médico-psico-jurídica, por ello subraya las ideas de los demás al mismo tiempo que expone la suya, insiste en las ideas de defensa social humanitaria moderna de M. Ancel y afirma con él que los problemas actuales de la personalidad no pueden ser resueltos con ideas abstractas, sino en función del Estado, de la personalidad y de la necesidad de una readaptación social lo más completa posible del delincuente.

Esto es precisamente el intento del mundo científico como se ha visto en los coloquios de la Comisión y en la reunión tenida en Copenhague en 1958, sobre el problema de la colaboración del Juez y del Perito, creyéndose que el tratamiento del delincuente es una labor de equipo, cosa que no es quimérica, sino realizable, después subraya la exposición hecha por Oehen de los trabajos de reforma del Código Penal Suizo a este respecto.

La cuestión es la de cómo el Juez debe ser, cómo comprende la personalidad y la conducta del delincuente, es decir, la motivación psicológica del delito. Sentimiento de responsabilidad es cosa bien distinta, el concepto de responsabilidad, el tratamiento no debe partir de si el detenido es efectivamente responsable, sino si se siente subjetivamente responsable.

El final del artículo es una nota con la noticia y extracto de una serie de conferencias del Profesor Frey de Zurich, con los puntos de vista de todas las facultades sobre la importancia antropológica de las nociones de delito de responsabilidad y de pena de la que es imposible hacerse cargo en esta recensión.

RAYMONDIS, L. M.: «Le rôle de la sanction». Págs. 283 a 292.

El autor empieza anunciando que va a estudiar la sanción desde un doble punto de vista el de la sociedad que la organiza y el del individuo que la sufre. La sociedad tiene un doble órgano para su aplicación, el poder judicial para decir la pena a aplicar y su duración, la administra-

ción penitenciaria para su cumplimiento, la decisión se hace según los principios dominantes en la sociedad, según la intensidad de la reacción producida por el delito, para la ejecución ha de seguirse un sistema experimental en clínicas ultramodernas en las que el hombre no puede hacer ni el bien ni el mal.

La sanción, privación de libertad es una terapéutica que tiene por fin calmar la perturbación causada por el delito. Se ha de comprender la toma en cuenta de la personalidad del delincuente, que dice el autor, empieza en Francia en 1958 instituyendo el expediente de personalidad. La tragedia de la Justicia actual es la duda entre la voluntad sancionatoria y la simpatía por el culpable. La responsabilidad de un individuo es el producto de dos representaciones sociales, la de la significación del acto y la de la libertad.

SEVERY, Julien: «A propos d'un cas de kleptomanie». Págs. 293 a 295.

El trabajo, su título lo indica, es la exposición de un caso de cleptomanía y está hecho por un psiquiatra belga. El estudio de la personalidad y de los antecedentes familiares recuerda al que se hace en las clínicas criminológicas de otros países aunque no llega a su rigor científico. Termina con una nota de la redacción en que se explica lo que es la cleptomanía y se hace una consideración sumaria de ella.

MORETTI, Carlo: «L'hélicoptère de police au service de la population». Páginas 296 a 303.

Los helicópteros pueden prestar grandes servicios a la Policía. Para demostrarlo, el autor hace historia de su empleo a este fin en el Estado de Nueva York y de los grandes servicios prestados, tanto para la regulación de la circulación terrestre y aérea, salvamento de naufragos, auxilio a enfermos como en auxilio al transporte rápido de policías en casos urgentes.

MONNIER, Denys: «L'alcomille, nouvelle méthode rapide et économique de dosage de l'alcool dans le sang». Págs. 304 a 350.

La necesidad de conocer inmediatamente después de un accidente la cantidad de alcohol asimilado por el que lo produce puede ser resuelto elegantemente por el alcomille inventado por Etzinger, tubo detector del que se tiene en el aliento, aparato de escaso volumen y fácil manejo, que consiste esencialmente en una bolsa de plástico de tamaño siempre igual conteniendo colorante, con una cánula ajustada a él, por la que se lanza el aliento sobre la sustancia que contiene el saquito, que según el alcohol que se tenga da una coloración distinta que se mide en una escala graduada que acompaña al pequeño aparato debidamente acondicionado para su uso en un estuche que se hace fácilmente transportable. La sencillez del aparato hace que pueda existir en todos los puestos de Policía.

NOTICARIO

INSTITUTO DE CRIMINOLOGIA

En el presente año académico 1964-65 ha comenzado a funcionar el nuevo Instituto de Criminología de la Universidad de Madrid, bajo la dirección del Profesor Dr. D. Juan del Rosal. El Instituto está agregado a la Facultad de Derecho, pero mantiene estrechas relaciones con la de Medicina y Filosofía de las que procede una parte de nuestros Profesores.

El Instituto de Criminología se propone una doble función: La enseñanza y la investigación en el campo de la Criminología. Para cumplir su primera función ha organizado la docencia a dos niveles: El Curso Elemental, que dura un año y al que pueden inscribirse todos los que lo deseen; y el Curso Superior de dos años de duración, al cual son admitidos solamente Licenciados en una Facultad universitaria o equivalente, y los estudiantes que poseen el Diploma del Curso Elemental. Después de haber aprobado los exámenes, los alumnos reciben el Diploma correspondiente a dicho curso. Para obtener el título de Graduado en Ciencias Criminológicas se requiere estar en posesión del Diploma del Curso Superior y presentar una tesis, dirigida por un Profesor del Instituto.

Para cumplir la segunda función ha organizado el Instituto un Departamento de Investigación, que estudiará el delincuente y el delito en su ambiente social contemporáneo con el fin de realizar una futura labor profiláctica, penitenciaria y terapéutica del delincuente en el campo de la Política Criminal. Estos trabajos serán desarrollados por un grupo de Investigadores, que se espera agregar al Instituto y en ellos colaborarán los estudiantes durante el tiempo de la redacción de su tesis. También entra en el cuadro de actividades del Instituto la redacción de cuantos estudios sobre materias criminológicas le sean solicitados por Entidades Públicas o Privadas.

Este curso cuenta ya el Instituto con unos cien estudiantes, en su mayoría Licenciados y Funcionarios de los Cuerpos Judicial y de Prisiones. Entre los Profesores y Colaboradores del Instituto forman destacadas figuras españolas y extranjeras.

El Instituto prepara un folleto con el Reglamento, Plan de Estudios y Lista de Profesorado, que será enviado a cuantos lo soliciten de la Secretaría de este Instituto.

El Curso próximo durará desde el 15 de octubre 1965 al 31 de mayo 1966. La matrícula se abrirá desde el 1 de octubre.

ACADEMIA ZACCHIA

Artículo 1.º Con fecha 5 de mayo de 1965, se funda en Coimbra (Portugal) la Academia Zacchia, institución científica internacional, que tiene por finalidades las siguientes: